



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

### IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, 22 de septiembre de 2020

**RADICADO: Nro. 73001-31-05-001-2017-00102-00**

A efectos de precisar asuntos sobre los cuales el apoderado de la parte ejecutante pone en entredicho la idoneidad de este despacho, debemos recordarle que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional con ocasión de la llegada al país del virus COVID-19, situación que condujo a que el Gobierno Nacional mediante decreto 457 de 22 de marzo del mismo año ordenara lo que denominó Aislamiento Preventivo Obligatorio o cuarentena “de todas las personas habitantes de la República de Colombia”, para enfrentar la pandemia.

A su vez, con los Acuerdos PCSJA20-11517, 11526, 11556 y 11567 del 15 y 22 de marzo, 22 de mayo de 2020 y 05 de junio, respectivamente, el honorable Consejo Superior de la Judicatura dispuso suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.

Ahora, con ocasión del contagio de algunos servidores judiciales las autoridades determinaron el cierre del Palacio de Justicia a partir del 28 de julio de 2020, situación que se extendió por orden proferida por la Sala Penal del Tribunal de Ibagué el 03 de agosto de 2020 dentro de la acción de tutela 2020-752, y ampliada a todos los despachos del país por ministerio del Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11614 del 06 de agosto de 2020, valga aclarar sin suspensión de términos judiciales, hasta el 31 de agosto de 2020.

Corolario de lo anterior, como medida de mitigación de la expansión del virus, el ente rector dispuso desde el 1º de septiembre la concurrencia máxima simultánea de dos empleados por oficina, y en todo caso prohibiendo el acceso de personas con comorbilidades (diabetes, enfermedad coronaria etc) que pongan en riesgo su vida frente a un eventual contagio.

De esta manera usted deberá comprender que ante las limitaciones impuestas por la pandemia, no es posible darle a todos los asuntos a nuestro cargo el impulso deseado por las partes, máxime cuando el principal canal de contacto (e mail) se encuentra colmado de peticiones de los litigantes en el mismo sentido de la suya.

Así mismo aún cuando a los abogados les asiste el derecho a presentar solicitudes en pro de los intereses de sus clientes, estas deben ser respetuosas, sin que sean de buen recibo expresiones de las que se infiere negligencia nuestra en la entrega de los recursos pues así al litigante el asunto le parezca “un trámite elemental”, no es menos cierto que deben



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, 22 de septiembre de 2020

agotarse todas las etapas procesales tendientes a garantizar los derechos de cada uno de los intervinientes.

De esta manera, ante el hecho de que no hubo objeciones a la liquidación del crédito de folio 26 del expediente, y que la misma es consonante con el mandamiento ejecutivo de pago, se dispone APROBAR la referida liquidación.

Igualmente se ordena liquidar las costas del proceso ejecutivo, incluyéndose por agencias en derecho la suma de \$100.000.

En firme este proveído, retorne el asunto al despacho para dar aplicación al artículo 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
IBAGUÉ**

*El presente auto, fue notificado por anotación en Estado  
No. 044 Hoy 23 de septiembre de 2020.*

**NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ**

*Secretaria*

Sin firma autógrafa decreto 806 de 2020